



Expediente: **054000640032**
Radicado: **RE-02827-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **09:42:26** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución **RE-02149-2022** del 7 de junio del 2022, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores **CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.430.785** y **JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80109700**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-15586**, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión.

2.-Mediante el oficio con radicado **CS-00757-2025** del 17 de enero del 2025, la Corporación requiere a los señores **CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.430.785** y **JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80109700**, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022.

3.-Mediante el oficio con radiado CE-02847-2025 del 17 de febrero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022.

4.-. - Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio de 2022, así como la información de oficio CE-02847-2025 de 17 febrero generándose el Informe Técnico **04780- 2025**, del 22 de julio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

beneficio de seis (6) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15586, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación.

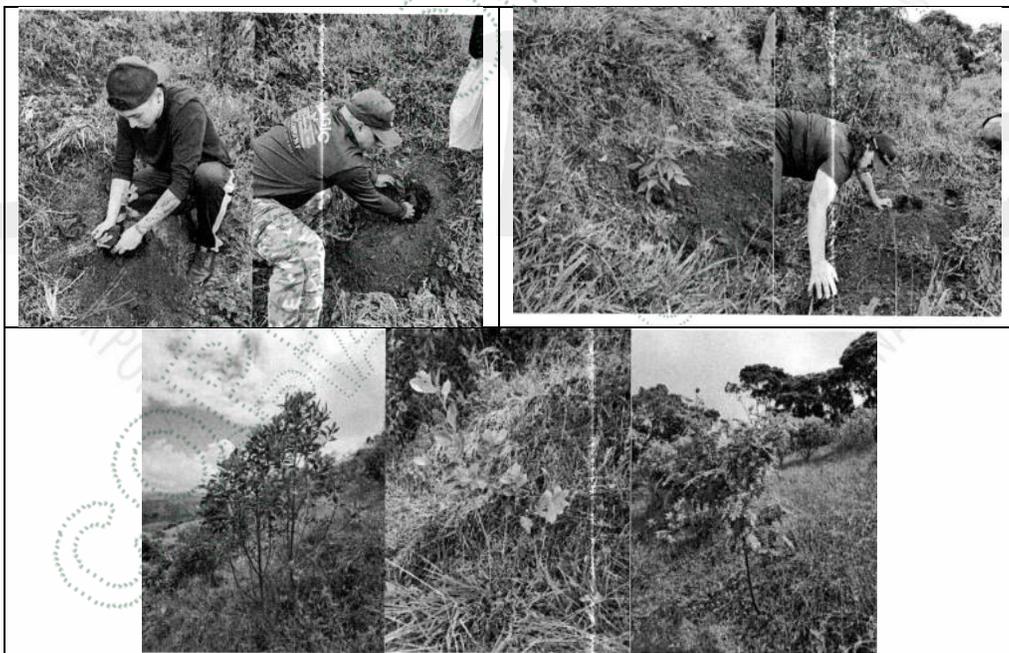
En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de diez y ocho (18) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 342.216, equivalentes a la siembra de diez y ocho (18) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-02847-2025 del 17 de febrero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realiza la siembra en el mismo predio, para un total de los 20 árboles nativos.
- Los individuos sembrados y su mantenimiento la parte interesada relaciona: *...Se ha garantizado la supervivencia de dichos árboles hasta el momento, contando con una altura y porte satisfactorios...*
- Para el manejo de los residuos se han dispuesto de tal manera que permitan su compostaje con el tiempo.

Registro fotográfico, fuente parte interesada



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 10 de junio del 2025.

En relación con la visita técnica:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

El día 10 de julio del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15586, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión, la cual fue acompañada por el señor Christian Felipe Zapata (en calidad de Propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	23	9.093	5	57	15.069	2806

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5
<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	5
<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	10
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	18
Total		38

Como observación adicional por la parte interesada, se informa que se sembraron muchas más especies y cantidades, con el fin de restablecer esta zona con coberturas naturales.

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Adicionalmente se informó por la parte acompañante que la siembra de estos individuos se realizó en la zona de retiro de la fuente que discurre por el predio.

Registro fotográfico:





Individuos sembrados

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de seis (6) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15586, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación.		X			Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimados por la corporación.
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de diez y ocho (18) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 342.216, equivalentes a la siembra de diez y ocho (18) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	10 de julio día de la visita	X			Por medio del radicado CE-02847-2025 del 17 de febrero del 2025, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.
Art 3: 2-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la		X			Para el día de la visita realizada se evidencio que los residuos se les dio manejo por

incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

medio de recolección para descomposición

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores **CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.430.785** y **JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80109700**, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

Los señores **CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.430.785** y **JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80109700**, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.

Los señores **CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.430.785** y **JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80109700**, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio del 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04780-2025 del 4 de Julio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES** contenidas en a Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio de 2022, así como la información de oficio CE-02847-2025 de 17 febrero. Como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante Resolución RE-02149-2022 del 7 de junio de 2022, así como la información de oficio CE-02847-2025 de 17 febrero ya que a los señores **CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.430.785** y **JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80109700**, han dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

Parágrafo Acoger la información presentada mediante el radicado CE-02847-2025 del 17 de febrero

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 054000640032** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá

ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo A CHRISTIAN FELIPE ZAPATA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.430.785 y JAIRO YOVANI RIOS QUINCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 80109700 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000640032

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

técnico Mauricio Aguirre

Fecha 22/07/2025.